



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Fiscalización Ambiental

**“BODEGA SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES”**

**DFZ-2021-1938-VII-PPDA**

	Nombre	Firma
Aprobado	Jeanette Caroca O.	30-07-2021  Jeanette Caroca Olivares Profesional DFZ Firmado por: Jeanette Alejandra Caroca Olivares
Elaborado	Mariela Valenzuela	30-07-2021  Mariela Valenzuela Jefa Oficina Regional Firmado por: Mariela Beatriz Valenzuela Hube

## DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

### 1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A.	85.980.800-K	Bodega Sociedad Vinícola Miguel Torres	Ruta 5 Sur km 195, Curicó.

### 2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°44/2017 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó	
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis	
Fecha de la Actividad	<b>Organismo encargado</b>	<b>Organismo Participante</b>
18/06/2021 (Acta de Inspección, Anexo)	Superintendencia del Medio Ambiente	-----

### 3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

Nº	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	-	-	-	-

#### 4. HECHOS CONSTATADOS

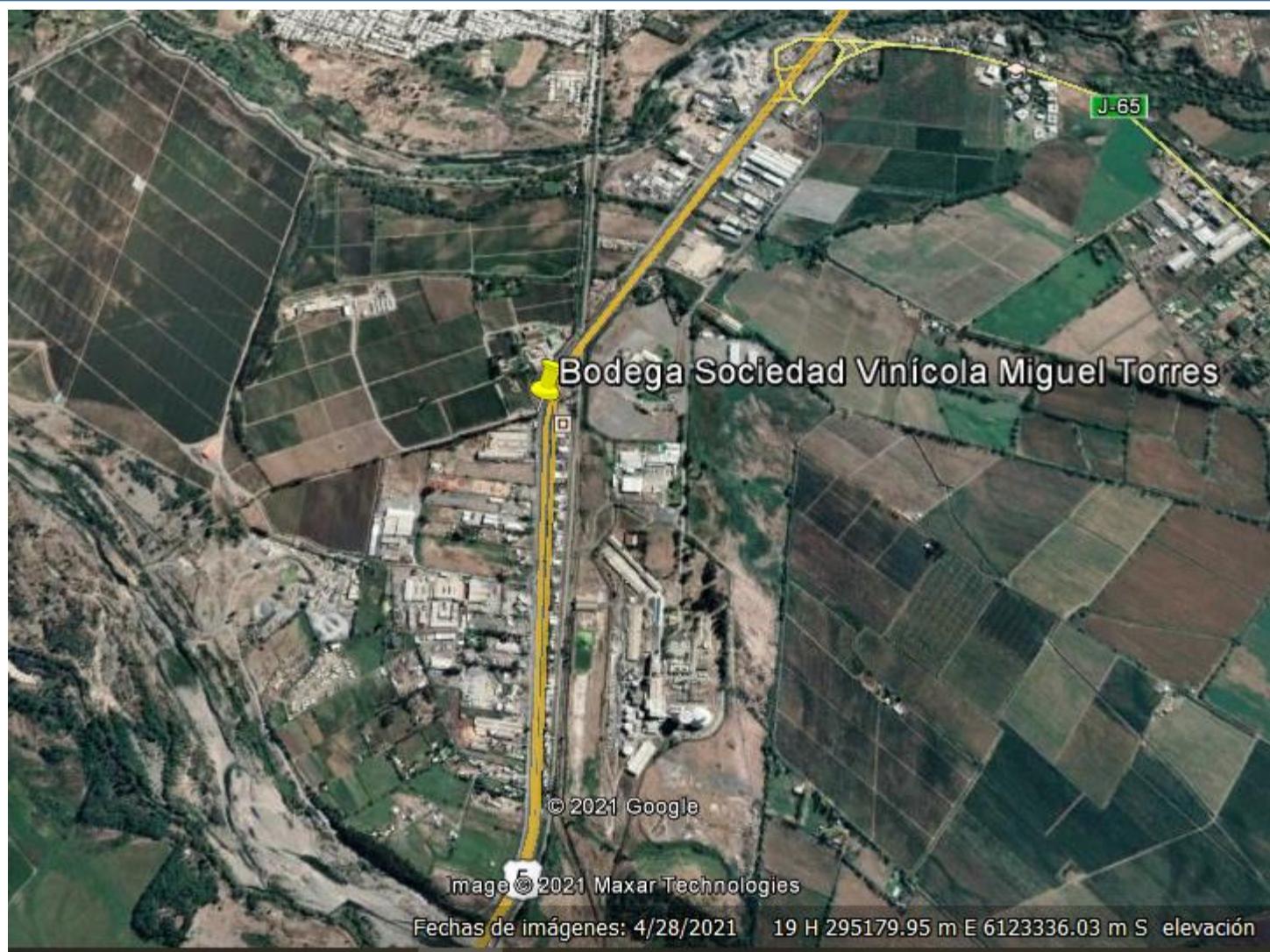
Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1	<p><b>D.S. N° 44/2017 Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó, del Ministerio de Medio Ambiente</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:</p> <p>Los límites geográficos de la zona saturada fueron establecidos en el decreto supremo N° 53, del 10 de noviembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración de 24 Horas, al Valle Central de la Provincia de Curicó.</p> <p>El Plan establece como meta disminuir las concentraciones diarias de MP2,5 hasta un nivel inferior al estado de saturación</p> <p><b>Artículo 3.- Definiciones.</b> Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p><u>Caldera:</u> Unidad generadora de calor a partir de un proceso de combustión, principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</p> <p><u>Caldera existente:</u> Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas obtenido a más tardar un año después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. El número de registro corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.</p> <p><u>Caldera nueva:</u> Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas otorgado con posterioridad a un año después de la publicación del decreto en el Diario Oficial. El número de registro 1 corresponde al otorgado conforme a lo que</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. El día 18 de junio de 2021 se decretó preemergencia ambiental por la Intendencia de la Región del Maule, mediante la Resolución Exenta N°808/2021, en el polígono definido en la comuna de Curicó para la Gestión de Episodios Críticos (GEC). De acuerdo a la Res. Ex. N°34/2021 de la Seremi del Medio Ambiente de la Región del Maule, el polígono de restricción corresponde al área urbana de la comuna de Curicó, de acuerdo a Plan Regulador Comunal vigente, más un área ubicada al suroriente de la Ruta 5 Sur, perteneciente a la comuna de Romeral. Industrias Vínicas planta Curicó se encuentra dentro de los límites del polígono definido.</li> <li>b.</li> <li>c. De acuerdo al catastro del Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT de la SMA, la Unidad Fiscalizable cuenta con cuatro calderas a las cuales les aplica el D.S. 44/2017: SSMAU-312-C y SSMAU-313-C, ambas de potencia térmica nominal 0,11 MWt, marca ACV International, año de fabricación 2017, a combustible petróleo diésel; SSMAU 143-C, potencia térmica nominal de 0,11 MWt, marca KWB Powerfire, año de fabricación 2009, combustible biomasa; y SSMAU 202-C, marca KWB Powerfire, año de fabricación 2013, potencia térmica nominal de 0,3 MWt y combustible Biomasa. Las calderas SSMAU 313-C y SSMAU 312-C, funcionan durante todo el año. Por su parte, las calderas SSMAU 143-C y SSMAU 202-C funcionan de febrero a junio, pudiendo eventualmente funcionar hasta octubre, dependiendo el año.</li> <li>d. Durante la inspección a la Unidad Fiscalizable se constató que la Unidad Fiscalizable se encontraba sin ninguna luz encendida, y no se</li> </ul>

Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
	<p>establece el decreto supremo Nº 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.</p> <p><b>Artículo 46.</b>- Durante el periodo de gestión de episodios críticos para MP2,5 se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación. La fiscalización y sanción en caso de incumplimiento en fuentes estacionarias, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, mientras que la fiscalización y sanción asociado al uso de leña residencial, corresponderá a la Seremi de Salud, conforme a sus atribuciones.</p> <p>b) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel PREEMERGENCIA, se tomarán las siguientes acciones:</p> <p>3. Prohibición, entre las 18:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, del funcionamiento de calderas industriales y de calefacción, con una potencia igual o mayor a 75 kWt y que presenten emisiones mayores o iguales a 30 mg/m<sup>3</sup>N de material particulado. Esta medida se aplicará en la(s) zona(s) territorial(es) que la autoridad ambiental previamente determine.</p>	<p>observaba personal alguno. No se percibieron movimientos de personas o vehículos. No se visualizaron humos visibles provenientes de la Unidad Fiscalizable. El guardia en la caseta de acceso informó al fiscalizador que la unidad se encontraba sin personal y sin operar.</p>

## 5. ANEXO FOTOGRÁFICO.

Registro	
	SMA Fiscalización 18.06.2021 21:14 19H 294910 6123192
<b>Fotografía 1.</b>	<b>Fecha:</b> 18-06-2021
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Fotografía ingreso a la UF.	

6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE (Imagen Google Earth)



## **6 CONCLUSIONES**

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la Unidad Fiscalizable “Bodega Sociedad Vinícola Miguel Torres” de la comuna de Curicó, en el marco de la fiscalización realizada por el Plan de Descontaminación del Valle Central de la Provincia de Curicó (D.S. N° 44/2017 MMA) la actividad finaliza conforme, sin hallazgo, debido a que las fuentes fijas no se encontraban operando durante el episodio de preemergencia ambiental.

## **7 ANEXOS**

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección